



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCION EXENTA IF/N° 5382

Santiago, 15 MAY 2026

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, 206, 206 bis, 209 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA N°882/182/2023, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud dictó la **Circular IF/N° 521**, mediante la cual se impartieron instrucciones sobre la activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), en caso de atenciones de emergencias otorgadas por prestadores de la Red CAEC de la Isapre.
2. Que, dentro del plazo legal, las Isapres Colmena Golden Cross S.A. (31 de diciembre de 2025), Cruz Blanca S.A. (31 de diciembre de 2025), Consalud S.A. (31 de diciembre de 2025) y Nueva Masvida S.A. (31 de diciembre de 2025), interpusieron recursos de reposición en contra de las instrucciones contenidas en la referida Circular y recurso jerárquico en subsidio.

Por otra parte, las Isapres recurrentes Colmena Golden Cross S.A., Consalud S.A. y Nueva Masvida S.A., solicitaron que se suspendiera la vigencia del acto en tanto se resolvieran los recursos pendientes.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.
4. Que, en lo relacionado, las Isapres recurrentes Colmena Golden Cross S.A., Consalud S.A. y Nueva Masvida S.A., solicitaron la suspensión de la vigencia de la Circular IF/N°521 mientras se encuentre pendiente la resolución de los recursos interpuestos, bajo el argumento de que las instrucciones que se dicten en definitiva luego de la resolución de los recursos interpuestos, podrían variar, por lo que se haría imposible su cumplimiento.
5. Que, conforme y argumentos planteados por las Isapres que solicitan la suspensión de los efectos de la Circular previamente referida, se ha estimado pertinente acceder


la solicitud, en atención a que la magnitud de las reglas contenidas en la Circular, efectivamente implica que, en caso de acogerse determinadas peticiones de fondo de los recursos, podría imposibilitarse el cumplimiento de lo resuelto, configurándose de este modo, una de las causales contenidas en el artículo 57 de la Ley 19.880, lo que hace procedente la suspensión.


6. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

Acoger la solicitud de suspensión de los efectos de la Circular IF/N° 521, de fecha 23 de diciembre de 2025, solicitada por las isapres Colmena Golden Cross S.A., Consalud S.A. y Nueva Masvida S.A, mientras se encuentren pendiente de resolución los recursos interpuestos en contra de dicha normativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




KBM/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Fiscalía
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepto. Fiscalización de Beneficios
 - Subdepto. Regulación
 - Oficina de Partes
- Cor: 5165-2026